

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N O.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FAF-14E	VSC-1020	29/10/2024	CE-PARC-GGN-114-2024	19/11/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dada en Cali a los diecinueve días (19) días del mes de diciembre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001020

(29 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, y la sociedad KEDAHDA S.A., suscribieron el Contrato De Concesión No. FAF-14E para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro y demás concesibles, en un área de 36 hectáreas y 4.203 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Almaguer, departamento del Cauca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 29 de junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El día 29 de abril de 2008, mediante Resolución No. GTRC-0088-08, el Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS – CALI, resolvió ordenar la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la sociedad Kedahda S.A., titular del Contrato de Concesión FAF-14E, por el de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. con sigla AGA COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 830127076-7.

Mediante Resolución No. GTRC-0087-10 del 28 de junio de 2010, inscrita en el RMN el 28 de septiembre de 2010, se resolvió:

*“...1. Otorgar al contrato de Concesión FAF-14E la prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, contados desde el 29 de junio de 2010 al 28 de junio de 2012, vencido dicho término iniciará formalmente la etapa de construcción y montaje.
2.El periodo de dos (2) años de prórroga otorgada a la etapa de exploración, será restado al de explotación de 24 años, establecido en la cláusula Cuarta literal c) del contrato de Concesión FAF-14E...”*

El día 02 de agosto de 2013, mediante Resolución No. VSC-000744, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió prorrogar la etapa de exploración del Contrato de Concesión FAF-14E por dos (2) años, contados desde el 29 de junio de 2012 hasta el 28 de junio de 2014.

El día 10 de diciembre de 2013, mediante Resolución No. VSC-001046, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FAF-14E, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 31 de julio de 2013 hasta el 30 de enero de 2014.

El día 22 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 2087, la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. a favor de la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.193,749-1.

Mediante Resolución No. VSC No. 0603 del 26 de junio de 2014, inscrita en el RMN el 18 de noviembre de 2014, se resolvió:

"...1. CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por el término de Un (1) periodo de seis (6) meses, contados a partir del 05 de febrero de 2014 hasta el 05 de agosto de 2014, por las razones expuestas en el presente acto administrativo..."

Mediante Resolución No. GSC-ZO 296 del 01 de diciembre de 2014, inscrita en el RMN el 04 de marzo de 2015, se resolvió:

"...CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por el término de Un (1) periodo de seis (6) meses, contados a partir del 05 de agosto de 2014 hasta el 05 de febrero de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo..."

El día 27 de agosto de 2015, mediante Resolución No. VSC-000601, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la prórroga a la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 06 de febrero de 2015 hasta el 05 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

El día 10 de mayo de 2016, mediante Resolución No. VSC-000420, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 06 de agosto de 2015 hasta el 05 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

El día 17 de agosto de 2016, mediante Resolución No. VSC-000885, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado a partir del 06 de febrero de 2016 hasta el 06 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Mediante Resolución No. GSC-000103 del 13 de marzo de 2017, inscrita en el RMN el 27 de junio de 2017, se resolvió:

"...1 CONCEDER la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por dos (2) periodos consecutivos cada uno de seis (6) meses, contados desde el 06 de agosto de 2016 hasta el 05 de febrero de 2017 y 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo..."

El día 13 de diciembre de 2017, mediante Resolución No. GSC-001025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la prórroga de suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por un (1) periodo de un año, contado desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 06 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

El día 28 de noviembre de 2018, mediante Resolución No. GSC-000723, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° FAF-14E, por un (1) año, contado desde el 07 de agosto de 2018 hasta el 07 de agosto de 2019, salvo la obligación de mantener vigente la póliza de garantía del contrato, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Mediante Resolución No. GSC-000136 del 05 de marzo de 2020, inscrita en el RMN el 07 de julio de 2022, se resolvió:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"...1. CONCEDER la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FAF-14E, por el término de un (1) año contado desde el 07 de agosto de 2019 hasta el 07 de agosto de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo..."

Mediante Resolución No. GSC-000199 del día 23 de marzo de 2021, inscrita en el RMN el 07 de julio de 2022, se resolvió:

"...CONCEDER la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FAF-14E, por el término de un (1) año, contado desde el 08 de agosto de 2020 y hasta el 08 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo..."

Mediante radicado No. 20221002068992 del 19 de septiembre de 2022, la empresa titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos.

Mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S por intermedio de su apoderada general Karen Milena Caballero Nope, presentó renuncia al contrato de concesión No.FAF-14E, en los siguientes términos:

"En calidad de apoderada general de la sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S., informo a su despacho que tal y como lo establece el artículo 108 del Código de Minas, esto es encontrándose al día con las obligaciones contractuales, RENUNCIO al Contrato de Concesión Minera No. FAF-14E, como quiera que se concluyó que no constituye un potencial de negocio para mi representada."

Mediante Resolución GSC No. 000521 del 04 de diciembre de 2023, se resolvió:

"...1. CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión N° FAF-14E, por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, conforme a lo solicitado en la comunicación con radicado 20211001337542 del 06 de agosto de 2021, a la que se dio alcance a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento 278446 y número de radicado 33209-0 del 23 de septiembre de 2021; y radicado 20221002021152 del 17 de agosto de 2022, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, para los siguientes periodos:

- ✓ *Primer periodo, desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022*
- ✓ *Segundo periodo, desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 10 de agosto de 2023..."*

Mediante Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024, se concluyó lo siguiente:

"...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *A la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, se tiene que, al momento que la empresa titular presentó la **RENUNCIA** al título minero No. FAF-14E mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, se encontraba cursando la **SEGUNDA PRÓRROGA** otorgada para la etapa de exploración (**SEXTA ANUALIDAD**), según la Resolución No. VSC-000744 del 02 de agosto de 2013, inscrita en el RMN el 2 de diciembre de 2013.*

3.2 INFORMAR *al área jurídica que, la empresa titular allegó el 21 de diciembre de 2015, mediante radicado No. 20159050039952, copia de consignación No. 82490787 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$782.247), efectuada el día 11 de diciembre de 2015, en la cuenta bancaria No. 457869995458, por concepto de pago de canon de la séptima anualidad de la etapa de exploración. El 11 de julio de 2016, mediante radicado No. 20169050022942, la sociedad titular allegó copia de consignación No. 93118192 por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$54.758), efectuada el día 30 de junio de 2016, en la cuenta bancaria No. 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración. El 27 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 20175300270742, la sociedad titular allegó copia de transferencia electrónica No. 075191, por valor de CINCUENTA Y OCHO*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$58.591), efectuado el 15 de diciembre de 2017, en la cuenta bancaria No 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración. El 13 de enero de 2020, mediante radicado No. 20205500994952, la sociedad titular allegó copia de transferencia electrónica – Factura No. 6952828 y número de autorización pago 16031188, por valor de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$109.745), efectuado el 19 de diciembre de 2019, en la cuenta bancaria No 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración. El 31 de diciembre de 2020, mediante radicado No. 20201000941762 la sociedad titular allegó copia de transferencia electrónica No. 6975434, por valor de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$60.321), efectuado el 22 de diciembre de 2020, en la cuenta bancaria No. 457869995458, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración.

Se recomienda al área jurídica, **INFORMAR** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería de las sumas de dinero allegadas por el titular el 21 de diciembre de 2015 mediante radicado No. 20159050039952, el 11 de julio de 2016 mediante radicado No. 20169050022942, el 27 de diciembre de 2017 mediante radicado No. 20175300270742, el 13 de enero de 2020 mediante radicado No. 20205500994952 y el 31 de diciembre de 2020 mediante radicado No. 20201000941762, por concepto de canon y ajustes de canon de la séptima anualidad de exploración.

Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones concedidas y la presentación de la renuncia al contrato de concesión No. FAF-14E el 26 de octubre de 2022, se tiene que, se causaron **SEIS** anualidades de la etapa de exploración, las cuales fueron aprobadas por acto administrativo. Así las cosas, la empresa titular **se encuentra al día** por concepto de canon superficiario.

3.3 Mediante Auto No. 905-1380 del 02 de agosto de 2023 notificado por estado No. 96 del 25 de agosto de 2023, se dispuso: “Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001266 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/12/2021 hasta el 29/12/2022, presentada en cumplimiento de las obligaciones del título FAF-14E el día 18/01/2022 mediante radicado No. 40158-0”.

INFORMAR a la empresa titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que, la evaluación de la póliza de cumplimiento No. 18-43-101009697, vigente desde el **29 de diciembre de 2023** hasta el **29 de diciembre de 2024**, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., valor asegurado por CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.750.000), radicada mediante evento No. 523336 y radicado 87435-0 del 15 de enero de 2024, se realizará en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.

RECORDAR a la empresa titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que, una vez aceptada la renuncia deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento por tres (3) años más.

De acuerdo con lo anterior, la empresa titular **se encuentra al día** con respecto a esta obligación.

3.4 Mediante Auto No. 905- 1578 del 12 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 115 del 25 de septiembre de 2023, se dispuso: “**APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2022 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) con Número de evento: 405954 y Número de radicado: 65631-0 del 09 de febrero de 2023 presentado por la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. beneficiaria del Contrato de Concesión No. FAF-14E, por considerarse técnicamente viable; toda vez que se encuentra debidamente diligenciado dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019. Lo anterior, de conformidad con lo concluido en el Concepto técnico radicado con número de tarea 11793756 del 25 de abril de 2023 del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería)”.

Mediante número de radicado No. 87932-0 y evento No. 526750 del 24 de enero de 2024, la empresa titular presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual 2023; **INFORMAR** a la empresa titular que, **NO** es procedente evaluar la información aportada, toda vez que el 26 de octubre de 2022 mediante radicado No. 20221002132082 presentó **RENUNCIA** al contrato de concesión No. FAF-14E.

De acuerdo con lo anterior, la empresa titular **se encuentra al día** con respecto a esta obligación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.5 INFORMAR a la empresa titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E que mediante Auto PARC No. 433 del 09 de mayo de 2022 notificado por estado No. 85 del 11 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 848 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 165 del 13 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada previamente, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0060 del 13 de abril de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARC No. 274 del 28 de noviembre de 2023.

3.6 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FAF-14E **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.7 SOLICITUD RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, la empresa titular a través de su apoderada, presentó **RENUNCIA** al contrato de concesión No. FAF-14E, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Código de minas, toda vez que, se concluyó que no constituye un potencial de negocio para el titular.

Mediante oficio con radicado No. 20241002881202 del 30 de enero de 2024, la empresa titular allegó solicitud para que se resuelva la renuncia al contrato No. FAF-14E.

De acuerdo con lo evaluado en el presente concepto técnico, se **INFORMA** que, es **VIABLE** aceptar la renuncia al contrato de concesión No. FAF-14E allegada por la empresa titular mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, toda vez que, al momento de la presentación de la solicitud, se encontraba al día en sus obligaciones contractuales exigibles.

SOLICITUD PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Mediante oficio con radicado No. 20221002068992 del 19 de septiembre de 2022, la empresa titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos.

INFORMAR a la empresa titular que, **NO** es procedente evaluar la información aportada, toda vez que el 26 de octubre de 2022 mediante radicado No. 20221002132082 presentó **RENUNCIA** al contrato de concesión No. FAF-14E.

3.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FAF-14E, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA DE PÁRAMO SOTARÁ - Resolución 0179 de 2018 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – ACTUALIZADO 28/12/2018.
- ZONA MICROFOCALIZADA CAUCA: ALMAGUER – Unidad de Restitución de Tierras – URT – ACTUALIZADO 25/03/2022.
- ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA: POPAYÁN - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZADO 8/12/2019.
- MAPA DE TIERRAS – AREA RESERVA AMBIENTAL – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – Actualizado 8/11/2023.

Evaluidas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FAF-14E causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día...**

Mediante Auto PARC No. 305 del 27 de marzo de 2024 notificado en Estado PARC No. 37 del 04 de abril de 2024, se dispuso:

“RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, la fecha en que la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E presentó la **RENUNCIA** al título minero mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, se encontraba cursando la SEGUNDA PRÓRROGA otorgada para la etapa de exploración (SEXTA ANUALIDAD), según la Resolución No. VSC-000744 del 02 de agosto de 2013, inscrita en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Registro Minero Nacional RMN, el 2 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

2. Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.2 del Concepto PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024. presento a la autoridad minera las siguientes sumas de dinero así:

- a. El valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$782.247)**, con consignación No. 82490787 del día 11 de diciembre de 2015, en la cuenta bancaria No. 457869995458, por concepto de pago de canon de la séptima anualidad de la etapa de exploración, allegado mediante radicado No. 20159050039952 del 21 de diciembre de 2015.
- b. El valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$54.758)**, con consignación No. 93118192 del día 30 de junio de 2016, en la cuenta bancaria No. 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración allegada mediante radicado No. 20169050022942 del 11 de julio de 2016.
- c. El valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$58.591)**, con transferencia electrónica No. 075191 del 15 de diciembre de 2017 en la cuenta bancaria No 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración. allegada mediante radicado No. 20175300270742 del 27 de diciembre de 2017.
- d. El valor de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$109.745)**, con transferencia electrónica – Factura No. 6952828 y autorización de pago No. 16031188, del 19 de diciembre de 2019, en la cuenta bancaria No. 457869995458 – Davivienda, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración y allegada, mediante radicado No. 20205500994952 del 13 de enero de 2020.
- e. El valor de **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$60.321)**, con transferencia electrónica No. 6975434 del 22 de diciembre de 2020, en la cuenta bancaria No. 457869995458, por concepto de ajuste de canon de la séptima anualidad de exploración y allegada mediante radicado No. 20201000941762 del 31 de diciembre de 2020.

3. En virtud de lo anterior, **Correr traslado** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería -ANM para ponerlos en conocimiento de las sumas relacionadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024, con el fin que se hagan los ajustes pertinentes y determinen si hay lugar a un mayor valor pagado y una vez se resuelva en acto administrativo la viabilidad de la solicitud de renuncia al título con radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, se proceda a decidir si es procedente su devolución, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

4. Informar que, teniendo en cuenta los antecedentes del título minero en que se evidencia los actos administrativos mediante los cuales se concede suspensión de obligaciones y la presentación de la renuncia al contrato de concesión No. FAF-14E el 26 de octubre de 2022, se tiene que, se causaron **SEIS** anualidades de la etapa de exploración, las cuales fueron aprobadas por acto administrativo. Así las cosas, la empresa titular se encuentra al día por concepto de canon superficiario, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

5. Informar que, mediante Auto No. 905-1380 del 02 de agosto de 2023 notificado en Estado PARC No. 96 del 25 de agosto de 2023, se dispuso a aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43-101001266 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2022, presentada en la plataforma Anna Minería, el día 18 de enero de 2022 mediante radicado No. 40158-0 y evento No. 309995 de 18 de enero de 2022, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E que, la evaluación de la póliza de cumplimiento No. 18-43-101009697, con una vigencia desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado por CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(\$5.750.000), presentada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 523336 y radicado 87435-0 del 15 de enero de 2024, será evaluada y acogida jurídicamente y el resultado acogido a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

7.Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FAF-14E, que de ser aceptada la renuncia deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento por tres (3) años más, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

8.Informar que, mediante Auto No. 905- 1578 del 12 de septiembre de 2023 notificado por estado No. 115 del 25 de septiembre de 2023, se dispuso a aprobar el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (Anna Minería) con evento No. 405954 y radicado No. 65631-0 del 09 de febrero de 2023

9.Informar que, **NO** es procedente evaluar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 presentado mediante radicado No. 87932-0 y evento No. 526750 del 24 de enero de 2024, toda vez que la sociedad titular el día 26 de octubre de 2022 mediante radicado No. 20221002132082 presentó **RENUNCIA** al contrato de concesión No. FAF-14E, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 3 y 4 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

10.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-14E que mediante Auto PARC No. 433 del 09 de mayo de 2022 notificado por estado No. 85 del 11 de mayo de 2022 y Auto PARC No. 848 del 11 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 165 del 13 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada previamente, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 0060 del 13 de abril de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARC No. 274 del 28 de noviembre de 2023, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024

11.Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FAF-14E **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

12.Informar que, respecto al trámite de solicitud de **RENUNCIA** al contrato de concesión No. FAF-14E allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022 con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Código de minas, la autoridad minera realizará el pronunciamiento correspondiente, el cual se notificará de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. de acuerdo a lo concluido y recomendado en los incisos 1 y 3 del numeral 3.7 Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

13.Informar a la sociedad que, respecto al trámite de **SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** por dos (2) años, presentada mediante radicado No. 20221002068992 del 19 de septiembre de 2022, la autoridad minera realizará el pronunciamiento correspondiente, el cual se notificará de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los incisos 4 y 5 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

14.Informar que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.227 del 26 de febrero de 2024 una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. FAF-14E, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA DE PÁRAMO SOTARÁ - Resolución 0179 de 2018 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS – ACTUALIZADO 28/12/2018.
- ZONA MICROFOCALIZADA CAUCA: ALMAGUER – Unidad de Restitución de Tierras – URT – ACTUALIZADO 25/03/2022.
- ZONA MACROFOCALIZADA CAUCA: POPAYÁN - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZADO 8/12/2019.
- MAPA DE TIERRAS – AREA RESERVA AMBIENTAL – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – Actualizado 8/11/2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 227 del 26 de febrero de 2024.

16. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

17. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

RENUNCIA

La autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. FAF-14E dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con lo concluido en el inciso 1 del numeral 3.7 y el inciso 2 del numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 27 de marzo de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

En tal sentido, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARC No. 274 del 28 de noviembre de 2023 numeral 8.2 que actualmente no se realiza ningún tipo de actividad minera dentro del área concesionada, dado que se renunció al título minero dado que no constituye un potencial de negocio para el titular.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los señores SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FAF-14E y figura como única concesionaria, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FAF-14E.

Al aceptarse la renuncia presentada por los titulares, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlos para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN

Por otro lado, una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.FAF-14E, se evidencia que mediante el radicado No. 20221002068992 del 19 de septiembre de 2022, la empresa titular allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, con el fin de adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos.

Realizada la evaluación técnica y jurídica de la solicitud, se evidencia que mediante radicado No. 20221002132082 del 26 de octubre de 2022, la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900193749-1, presentó renuncia al contrato de concesión No. FAF-14E considerando que no constituye un potencial de negocio para la sociedad titular, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 305 del 27 de marzo de 2024, circunstancia que determina un desistimiento tácito, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se declarará el desistimiento de la solicitud.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015-, establece lo siguiente en cuanto a las Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **FAF-14E**, presentada por la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900193749-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión **Nº FAF-14E**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900193749-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No.FAF-14E, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900193749-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito..
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR el desistimiento del trámite de prórroga de la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. FAF-14E, presentado por **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 900193749-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y la Alcaldía del municipio de Almaguer, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900193749-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. FAF-14E, de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS

Fecha: 2024.10.30 14:41:23
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Laura victoria Suarez Viafara, Abogada PAR Cali
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-114-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente FAF-14E se profirió Resolución No. VSC-1020 de 29 de octubre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FAF-14E Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, Que fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050542111 y constancia de notificación No. GGN-EL-3458-2024 de 31 de octubre de 2024, a la **SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, en calidad de titular. Que, según el artículo OCTAVO de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2024.

La presente constancia se firma a los (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C.Consec. y expediente:
FAF-14E

Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 19-12-2024